

Estatutos de la Asociación de Donantes de Sangre de Álava

Arabako Odol Emaileen Elkartea

AL DOSAN

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL.

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarleen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 1.- Con el nombre de ASOCIACIÓN DE DONANTES DE SANGRE DE ÁLAVA - ARABAKO ODOL EMAILEEN ELKARTEA - AL DOSAN - se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007 de 22 de junio de Asociaciones, Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco de acuerdo con lo establecido en los art. 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE.

Artículo 2.- Los fines de la Asociación son

- a) Captación de Donantes de Sangre.
- b) Donación de sangre u otros componentes destinados a las diferentes modalidades de tratamiento hemoterapéutico, siempre en forma enteramente altruista y totalmente gratuita.
- c) Mantener viva en estos donantes la llama de su altruismo y entrega al prójimo.
- d) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los diferentes estamentos de la sociedad sin discriminación alguna, procurando especialmente crear lazos de comprensión, de interés y de auténtica cooperación.
- e) Impulsar campañas orientadas a fomentar la captación de donantes de sangre prestando la máxima colaboración a las Autoridades Públicas y en especial al Centro Vasco de Transfusiones y Tejidos Humanos.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Reuniones encaminadas a fijar el criterio de sus miembros en el área de cuestiones de interés de la citada Asociación.
- b) Organizar todas aquellas actividades o prestar cuantos servicios tiendan a facilitar su misión.
- c) Cualesquiera otras que se consideren de interés para los miembros de la Asociación y en cumplimiento de los fines antes recogidos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
- b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y a sus Estatutos.



DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 3.- El domicilio principal de la Asociación se ubica en Vitoria-Gasteiz, calle Olagibel nº 29 (Hospital Santiago Apóstol de Vitoria-Gasteiz).

HERRI ADMINISTRACIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito del territorio histórico de Álava cuando lo acuerde la Asamblea General

ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones será el territorio histórico de Álava y, con carácter coyuntural, en aquellas zonas limítrofes que las autoridades sanitarias así lo aconsejen.

DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO.

Artículo 5.- La Asociación prevista exclusivamente para los Donantes de Sangre tendrá carácter abierto, pudiendo pertenecer a la misma cuantas personas que, siendo mayores de edad o menores emancipados y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho sean considerados como aptos para la donación de sangre por el equipo médico que, previamente, les practicará un reconocimiento para tal fin.

La Asociación constituida con carácter permanente sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.

Artículo 6.- VOLUNTARIEDAD.- El ingreso y baja en la Asociación tendrá carácter voluntario. No se podrá expulsar a ningún miembro de la misma sin causa grave de indignidad, debidamente acreditada en expediente que a tal efecto sea incoado y en el que, preceptivamente se oirá al interesado.

Artículo 7.- INGRESO.- Podrán ingresar en la Asociación las personas mayores de edad y los menores de edad emancipados siempre que reúnan la capacidad legal necesaria de obrar y las condiciones sanitarias descritas en el anterior artículo 5, por esta prevista la Asociación exclusivamente para los Donantes de Sangre.

Artículo 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los asociados:

1.- Toda persona asociada ostenta, como mínimo los siguientes derechos:

- a) Ejercer el derecho al voto. Toda persona asociada dispone, como mínimo, de un voto en la Asamblea General y en los procesos electorales.
- b) Participar en las actividades de la asociación.
- c) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y participar en sus debates.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
Registro de Asociaciones

d) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y **representación de la asociación**, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

e) Acceder al libro de socios, libro de actas y libro de cuentas de la **asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.**

f) Ejercer el sufragio activo y pasivo respecto a cualquier cargo de la asociación.

g) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

h) Impugnar los acuerdos adoptados por la asociación y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.

i) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los asociados:

- a) Someter su actuación, como miembros de la Asociación, a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la materia.
- b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- c) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 10.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.- La condición de socio se puede perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada a la Junta por escrito.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por prescripción facultativa del Banco de Sangre. Causará baja como donante de sangre pero si ha donado como mínimo en cuatro ocasiones continuará perteneciendo a la Asociación como donante pasivo, con los mismos derechos y prerrogativas que los donantes en activo.
- d) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva cuando se den alguna de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 11.- ORGANOS DE GOBIERNO y ADMINISTRACION.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. La Asamblea General de Socios como órgano supremo
2. La Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente.



HERRI ADMINISTRazio
ETA JUSTIZIA SAILA

Elkarrekin Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA

Registro de Asociaciones

Artículo 12.- LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General integrada por la totalidad de los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Se reunirá una vez al año con carácter ordinario, y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios o lo solicite el 10 % de los asociados la tercera parte de los asociados por medio de escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado por las firmas correspondientes, y en el que de manera razonada se expongan los motivos de la convocatoria y el Orden del Día de la misma. La Junta Directiva podrá ampliar, en su caso, el Orden del Día propuesto. En todo caso para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 13.- CONVOCATORIA.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, y en su nombre por el Presidente, con quince días de antelación, al menos, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los asociados, publicación de la convocatoria en un diario local u otros medios de comunicación que garanticen el conocimiento de la misma, haciéndose constar los asuntos que hayan de ser tratados en la Asamblea General a través de la correspondiente Orden del Día.

Artículo 14.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General, cuando se convoque, recaerán en los asociados que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 15.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General quedará válidamente constituida para tomar acuerdos si están presentes o representados una cuarta parte de los miembros activos en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda.

Los acuerdos se tomarán por mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si persistiere decidirá el voto del Presidente.

El asociado podrá delegar su representación en otro asociado o en un notario público, mediante carta dirigida al Presidente, expresando además la Asamblea concreta de que se trata, debiendo ser presentada la comunicación al menos una hora antes de iniciarse la Asamblea.

Artículo 16.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, la memoria anual, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo cerca de los diversos órganos y autoridades y del resultado de las mismas, así como también las actividades realizadas por la Asociación.
- c) Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del siguiente ejercicio.
- d) La elección y el cese de todos y cada uno de los miembros que hayan de formar o cesar en la Junta Directiva, incluyendo al Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a de la Asociación y resto de miembros, así como su supervisión y control.
- e) Conocer y decidir sobre propuestas de nombramiento de miembros de honor.
- f) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- g) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

Artículo 17- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Corresponde con carácter exclusivo a la Asamblea General Extraordinaria la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La modificación o reforma de los estatutos así como los Reglamentos de Régimen Interior cuando se considere necesario..
- b) La disolución de la asociación.
- c) Aprobar la federación y confederación con otras Asociaciones o Hermandades, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 18- LIBROS.- Como garantía de la efectividad de los derechos de los asociados y de las tercera personas que con ella entablen relaciones, la Asociación llevará un libro de registro de asociados, un libro de actas, y un libro de cuentas, que deberán ser habilitados al efecto por el Registro de Asociaciones, o por la Autoridad Judicial, una vez se les haya notificado su inscripción registral.

Asimismo existirá un libro inventario de los bienes y pertenencias de la Asociación.

Los requisitos de estos libros y su procedimiento de habilitación respetará, en todo caso, lo dispuesto en las vigentes normas del rango que fueren.

Artículo 19.- COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará compuesta por un máximo de quince miembros y un mínimo de ocho miembros, siendo competencia de la Asamblea General la elección de cada uno de los cargos de la misma, Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y los Vocales que decida y apruebe la Asamblea General.

Todos los cargos son obligatorios, honoríficos y gratuitos.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20.- MANDATO.- El período de mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Artículo 21.-REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá, cuando menos, una vez al mes, o cuando lo disponga el Presidente, bien por iniciativa propia o cuando lo solicite la tercera parte, como mínimo de sus componentes. Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma, y en caso de no poder efectuarse, se hará así saber al Presidente.

Causarán baja en la Junta Directiva aquellos miembros que falten a tres sesiones o reuniones consecutivas debidamente convocadas y que no presenten la debida justificación.

Artículo 22.- COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- b) Redactar los presupuestos y balances, así como el informe correspondiente.
- c) Canalizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General. Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
- d) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- e) Dictar las normas internas de procedimiento.
- f) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.
- g) Designar de entre sus miembros, al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario General y al Tesorero.

- h) Designar como Asesor-Técnico de la Asociación a un Médico Especialista en Hematología.
- Hemoterapia perteneciente al Centro Vasco de Transfusión y Hemoderivados. **Este cargo** recaerá preferentemente en el Director de dicho Centro.

Artículo 23.- DURACION DE LOS CARGOS.- La elección de los miembros de la Junta será por cuatro años, pudiendo presentarse a la reelección a su finalización.

Artículo 24.- COMISIONES O COMITES.- La Junta Directiva podrá crear, con un reducido número de sus miembros y para actividades y misiones que se estimen necesarios, comisiones de trabajo, actividades sociales, relaciones públicas, propaganda, etc.

Estas comisiones de trabajo programarán libremente sus reuniones dando cuenta de sus propuestas y conclusiones a la Junta Directiva, y en ella podrán formar parte, en calidad de colaboradores, miembros de la Asociación.

Artículo 25.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos Públicos o Privados.
2. Convocar las Asambleas Generales y la Junta Directiva y presidir sus reuniones.
3. Visar las actas de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
4. Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía Gubernativa y ante las Jurisdicciones Ordinarias y las Especiales, aceptar donativos, regalos y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.
5. Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.

Artículo 26.- DEL VICEPRESIDENTE.- Corresponde al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
2. Colaborar en la acción que desarrolla el Presidente, al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia, sin que se produzcan soluciones de continuidad.
3. Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva o aquél lo indique.

Artículo 27.- DEL SECRETARIO.- Son obligaciones del Secretario:

1. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación excepto los de contabilidad.
2. Llevar al día el registro de asociados, anotando las altas y bajas que se produzcan.
3. Redactar las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas que firmará el Presidente.
4. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
5. Preparar y redactar la memoria anual.
6. Llevar la correspondencia.
7. Cualquiera otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 28.- DEL TESORERO.- Corresponde al Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

2. Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos *en los libros correspondientes*.
3. Tener las cuentas a disposición del Censor elegido por la Asamblea General a efectos de intervenciones de la misma, cuyo cargo recaerá obligatoriamente *en persona ajena a la Asociación*.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 30.- En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 31.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 32.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 33.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquél, en su caso.



CAPITULO IV.- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.

Artículo 34.- La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

Artículo 35.- DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACION.- Los recursos de la Asociación procederán de subvenciones, donativos y gratificaciones que se reciban tanto de Organismos e Instituciones Públicas como privadas.

La Junta Directiva elaborará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que someterá a la aprobación de la Asamblea General.

El cierre del ejercicio económico será el 31 de diciembre.

Artículo 36.- INFORMACION.- A la vista de las previsiones de ingresos y gastos se confeccionará el oportuno presupuesto que se elevará para su conocimiento y consideración al Centro Vasco de Transfusión y Hemoderivados o entidad responsable del servicio transfusional de la Comunidad Autónoma.

Artículo 37.- EL CENSOR.- Las cuentas de la Asociación podrán ser controladas por un Censor, que preparará un informe detallado para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria correspondiente, previo examen de la Junta Directiva.

CAPITULO V.- DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Artículo 38.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 39.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 40.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CAPITULO VI.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 41.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y solo podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por resolución judicial o de la Autoridad Gubernativa en los casos legalmente establecidos, y especialmente en el supuesto de quebrantamiento grave de los Estatutos.
- b) Por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, acuerdo que deberá ser tomado por las dos terceras partes de los asociados asistentes.

Artículo 42.- COMISION LIQUIDADORA.- En caso de disolución, la propia Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los bienes que existan.

La Comisión Liquidadora procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Asociación, destinando el sobrante a Centros Benéficos de este Territorio Histórico de Álava.

DISPOSICION FINAL

La Asamblea podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

.....

Y para que conste ante el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco, firmamos todos y cada uno de los 9 folios de que constan los presentes Estatutos sociales.

Fdo.: Pedro María Belakortu Sotelo
SECRETARIO

AS/8/7820/1990

Estatutu hauek ikus-oenetel dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erakundea Naugardunen Espainiako Emaileen Elkartea onartzen duen igtzallaren 28ko 145/2008 Dekretuaren Donantes de Sangre de Álava horrekin bat datozten galindotzeko argeletan zehaztutako ondoretarako.

Vº Bº el PRESIDENTE
José García Gallastegui

2014 IRA: 15

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROAREN KONTRU DE ASOCIACIONES

GOBIERNO VASCO

9
HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

在這裏，我們將會遇到一個問題：我們如何能夠在一個單一的時間點上，同時對多個不同的事件進行監聽？